



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/13/18
08/05/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Norma Amado Anacleto	CIPOBSE	EX 3606 9183-3700	n.amado@cpobse.cdmx
Luisa María Cuellar Tablada	ORCIPOD	54512	lcuellar@controloriadf.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiaz@controloriadf.gob.mx
Marín Vázquez Ramírez	C.I. en Alvaro Obregón	52766984	m.vazquez@controloriadf.gob.mx
Miguel Ángel Gutiérrez Herrera	C.I. Alvaro Obregón	52766984	migueltre@controloriadf.gob.mx
CINTHA L. QUIROZ GARCÍA	C.I. ALVARO OBREGÓN	52766984	cquiroz@controloriadf.gob.mx
Jorge Antonio Rodríguez	DGCIDOD	54512	jrodriguez@controloriadf.gob.mx
Juan Carlos Sánchez	DGCIDOD	54512	jsanchez@controloriadf.gob.mx
Jorge Antonio Rodríguez	DGCIDOD	54512	jrodriguez@controloriadf.gob.mx
LINDA CRISTAL SANCHEZ VEGA	CIPGJCDMX	52009091	lsanchezv@pgjdf.gob.mx
Carlos Guerrero Ruiz	CIPGJCDMX	52009091	cguerrero@pgjdf.gob.mx
Jessica González Vargas	DGCIDOD	54512	jgonzalezv@controloriadf.gob.mx
Rosmarie Caroline Soto Biguelo	DGCIDOD	50231	rsotob@controloriadf.gob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGCIDOD	50230	sbalvarez@controloriadf.gob.mx
Ma. E. Carmora Fragoso	JUDCA	52030	macarmora@controloriadf.gob.mx
Carlos García Araya	UT	52216	cgarciaa@cdmx.gob.mx
ARWOND ZABATE PADILLA	CT	53007	azabatep@cdmx.gob.mx
Jorge			





ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 08 de mayo de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000083418, 0115000090818 y 0115000094218-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. **Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
 - 2. **Aprobación del Orden del Día**-----
- El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000083418, 0115000090818 y 0115000094218-----



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el



periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información consistente en los **resultados de 13 Auditorías con sus respectivas observaciones** pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en **Álvaro Obregón**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, ya que las mismas se encuentren en seguimiento, dictamen técnico o procedimiento administrativo disciplinario, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo y por lo que respecta a **los nombres de los 52 servidores públicos** involucrados en los **9** expedientes de presunta responsabilidad administrativa identificados bajo los números CII/AOB/A/0268/2016, CII/AOB/A/0398/2016, CII/AOB/A/0399/2016, CII/AOB/A/0400/2016, CII/AOB/A/0478/2017, CII/AOB/A/0535/2016, CII/AOB/A/0415/2017, no puede proporcionarse la información de interés, a razón de que en dichos expedientes aún no se ha emitido la resolución administrativa definitiva, ya que se encuentran en trámite y cuya divulgación pondría en riesgo el desarrollo de las atribuciones de determinación de esta autoridad, pues daría oportunidad a los servidores públicos a desplegar acciones tendientes a evadir la aplicación de las posibles sanciones a imponer, de acuerdo a los elementos que constan en los autos correspondientes, en el entendido que no es posible revelar dicha información, pues al no contar con una resolución administrativa definitiva, se podría causar un daño o menoscabo en el honor y prestigio de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, este Órgano de Control Interno en Álvaro Obregón, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada por la peticionaria, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar los **resultados con sus respectivas observaciones** de las **13** auditorías que en un caso se encuentra en en seguimiento, dictamen técnico o procedimiento administrativo disciplinario, así como **los nombres de los 52 servidores públicos** involucrados en los **9** expedientes de presunta responsabilidad administrativa identificados bajo los números CII/AOB/A/0268/2016, CII/AOB/A/0398/2016, CII/AOB/A/0399/2016, CII/AOB/A/0400/2016, CII/AOB/A/0478/2017, CII/AOB/A/0535/2016, CII/AOB/A/0415/2017, con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que esta Contraloría interna no ha emitido la determinación definitiva conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que



debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "... **IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." y "...**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las **13** auditorías se encuentren en seguimiento, dictamen técnico o procedimiento administrativo disciplinario.

Al igual que derivado de los nueve expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por esta Contraloría Interna a 52 servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón, en los casos señalados y previamente identificados, se encuentra pendiente de emitir la resolución administrativa que corresponda.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

...
III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones **IV** y **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en **Álvaro Obregón** reserva **versión pública de los resultados de 13 auditorías**, así como **el nombre de los 52 servidores públicos** involucrados en 9 expedientes conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

N°	NO. DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	Los resultados de la Auditoría 4- J con sus 3 observaciones	En Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and the number 6 at the bottom right]



2	Los resultados de la Auditoría 7- J con sus 8 observaciones	En Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
3	Los resultados de la Auditoría 8- J con sus 8 observaciones	En Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
4	Los resultados de la Auditoría A-1/2018 con sus 6 observaciones	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	NO. DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	Los resultados de la Auditoría 9- H con sus 6 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/268/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	Los resultados de la Auditoría 1- I con sus 4 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/398/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
3	Los resultados de la Auditoría 2- I con sus 9 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/399/2016 (8)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
4	Los resultados de la Auditoría 3- I con sus 4 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/400/2016 (14)	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
5	Los resultados de la Auditoría 4- I con sus 9 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/478/2017 (8)	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
6	Los resultados de la Auditoría 5- I con sus 4 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/335/2016 (3)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
7	Los resultados de la Auditoría 7- I con sus 11 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/196/2017 (8)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
8	Los resultados de la Auditoría 8- I con sus 2 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/330/2017 (3)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
9	Los resultados de la Auditoría 2- J con sus 3 observaciones contenidas en el expediente CI/AOB/A/415/2017 (2)	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
08 de Mayo de 2018	08 de Mayo 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

El Órgano Interno de Control reserva los resultados con sus respectivas observaciones de 13 auditorías que se encuentran en Seguimiento, Dictamen Técnico, Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Así como el nombre de los 52 servidores públicos involucrados en 9 expedientes, en virtud de que dichos Procedimientos se encuentran en trámite.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000090818

Requerimiento:

"Solicito saber el Programa Anual de Auditoría que integra de manera específica y objetiva cada una de las auditorías que ejecutara la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en el año 2018. La información solicitada, solicitó sea entregada mediante el correo electrónico proporcionado y que es el siguiente: romina69.reyes@gmail.com Artículo 19 DE LA LEY DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO DE LA



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic)

Respuesta:

Mediante oficio **SCGCDMX/CISOBSE/SQDyR/934/2018** de fecha 24 de abril de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, toda vez que a la fecha no se encuentran concluidas o realizadas las auditorías correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre de 2018, por lo que la divulgación de dicha información, pudiera obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes, situación que generaría una desventaja para la Contraloría Interna y una ventaja indebida para las áreas que se auditaran, motivo por el cual, es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

A
F
g
9



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

Artículo 242. ...

- IV. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



significativo al interés público:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone que la información relativa a las auditorias que no se encuentran concluidas o realizadas durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018 sea **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha actividades están programadas para llevarse a cabo a partir del segundo trimestre del presente año, por lo que la divulgación de dicha información pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectaría la recaudación de contribuciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de información relacionada con las auditorias que se ejecutan y ejecutarán durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, supera el interés público general de que se difunda, debido a que se interfiere con el objetivo de las Auditorías, el cual es vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de la Ley, Reglas de Operación y Lineamientos, considerando así que el hecho de dar a conocer información de las auditorias que se ejecutan y ejecutarán durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 podría generar una desventaja para la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y una ventaja indebida para las áreas que se auditarán, en los supuestos que hubiera inconsistencias, se podrían subsanar, por lo que ya no tendría el mismo sentido la realización de la actividad de fiscalización.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe: "...El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de las auditorias que se ejecutan y ejecutarán durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Datos que se reservan	Precepto legal aplicación
Información de las auditorias que no se encuentran concluidas o realizadas durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018 de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios.	Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

A
X
B
C
D



Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
8 de mayo de 2018	8 de mayo de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva información relativa a las auditorias que no se encuentran concluidas o realizadas durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.

Area administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000094218

Requerimiento:

“copia del expediente del procedimiento administrativo numero CI/PGJ/0616/2009, a nombre del que suscribe diego Juárez moreno, RFC.; JUMD711208FN6 Datos para facilitar su localización EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI/PGJ/0616/2009” (sic).

Respuesta:

Mediante oficio **SCGCDMX/CIPGJ/11263/2018**, de fecha 26 de abril de 2018, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, informó:

“...que de la búsqueda realizada a los archivos se localizó en esta Contraloría Interna el expediente CI/PGJ/D/0616/2009, mismo que consta de 380 fojas útiles, de las cuales 128 contienen datos personales consistentes en: Nombre de terceros, Edad, Sexo, Domicilio, Teléfono (fijo y móvil), Correo electrónico, Estado civil, Fecha de nacimiento, Instrucción académica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población Número de folio de credencial para votar, Clave de credencial para votar, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de credencial para votar, Fotografía de credencial para votar, Huella dactilar, Firma, Nacionalidad, Media filiación, Número de hijos, Dependientes económicos, Deducciones personales (amortización de crédito de vivienda, préstamos personales, seguros y aportaciones, Número de fianza, Fiado, Monto de fianza, Concepto de fianza, Descripción y ubicación de inmueble particular, Origen, Grupo étnico, Dialecto y Diagnóstico médico; información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...”

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.



Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...
Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...
Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

- IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: Nombre de terceros, Edad, Sexo, Domicilio, Teléfono (fijo y móvil), Estado civil, Fecha de nacimiento, Instrucción académica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población Número de folio de credencial para votar, Clave de credencial para votar, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de credencial para votar, Fotografía de credencial para votar, Huella dactilar, Firma, Nacionalidad, Media filiación, Número de hijos, Dependientes económicos, Deducciones personales (amortización de crédito de vivienda, préstamos personales, seguros y aportaciones, Número de fianza, Fiado, Monto de fianza, Concepto de fianza, Descripción y ubicación de inmueble particular, Origen, Grupo étnico, Dialecto y Diagnóstico médico; en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el expediente **CI/PGJ/0616/D/2009**, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

A
X
J
K
L



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Confidencial** de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

Documento	Datos Personales	Sistema de Datos Personales	Responsable	Fundamento Jurídico
Expediente CI/PGJ/D/0616/2009	Datos personales consistentes en: Nombre de terceros, Edad, Sexo, Domicilio, Teléfono (fijo y móvil), Correo electrónico, Estado civil, Fecha de nacimiento, Instrucción académica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población Número de folio de credencial para votar, Clave de	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de	C.P. Mónica León Perea	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



	credencial para votar, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de credencial para votar, Fotografía de credencial para votar, Huella dactilar, Firma, Nacionalidad, Media filiación, Número de hijos, Dependientes económicos, Deducciones personales (amortización de crédito de vivienda, préstamos personales, seguros y aportaciones, Número de fianza, Fiado, Monto de fianza, Concepto de fianza, Descripción y ubicación de inmueble particular, Origen, Grupo étnico, Dialecto y Diagnóstico médico.	México		
--	--	--------	--	--

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El Expediente CI/PGJ/0616/D/2009 , se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales, al cual es testada la información clasificada como CONFIDENCIAL .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en: Nombre de terceros, Edad, Sexo, Domicilio, Teléfono (fijo y móvil), Correo electrónico, Estado civil, Fecha de nacimiento, Instrucción académica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población Número de folio de credencial para votar, Clave de credencial para votar, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de credencial para votar, Fotografía de credencial para votar, Huella dactilar, Firma, Nacionalidad, Media filiación, Número de hijos, Dependientes económicos, Deducciones personales (amortización de crédito de vivienda, préstamos personales, seguros y aportaciones, Número de fianza, Fiado, Monto de fianza, Concepto de fianza, Descripción y ubicación de inmueble particular, Origen, Grupo étnico, Dialecto y Diagnóstico médico; contenidos en el expediente número **CI/PGJ/D/0616/D/2009**.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ACUERDO CT-E/13-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000083418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los resultados con sus respectivas observaciones de 13 auditorías que se encuentran en Seguimiento, Dictamen Técnico, Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como el nombre de los 52 servidores públicos involucrados en 9 expedientes, en virtud de que dichos Procedimientos se encuentran en trámite.-----

ACUERDO CT-E/13-02/18: Mediante propuesta de la Secretaría de Obras y Servicios coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000090818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las auditorías que no se encuentran concluidas o realizadas durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.-----

ACUERDO CT-E/13-03/18: Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000094218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales consistentes en: Nombre de terceros, Edad, Sexo, Domicilio, Teléfono (fijo y móvil), Correo electrónico, Estado civil, Fecha de nacimiento, Instrucción académica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población Número de folio de credencial para votar, Clave de credencial para votar, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de credencial para votar, Fotografía de credencial para votar, Huella dactilar, Firma, Nacionalidad, Media filiación, Número de hijos, Dependientes económicos, Deducciones personales (amortización de crédito de vivienda, préstamos personales, seguros y aportaciones, Número de fianza, Fiado, Monto de fianza, Concepto de fianza, Descripción y ubicación de inmueble particular, Origen, Grupo étnico, Dialecto y Diagnóstico médico.-----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. María Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado